

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Noviembre Dieciséis de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en los incisos 2 y 5 del artículo 135 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del artículo 136 del C.G.P., pues el abogado EDWIN PAZ GRACIA e igualmente su poderdante quien le precedía en causa propia, han venido actuando en el proceso, además que el memorialista a pesar de la extensa argumentación empleada en su solicitud, no encuadró los hechos descritos en ninguna de las causales reguladas en el artículo 133 del C.G.P., si bien invoca el artículo 29 de la Carta Política [nulidad de pleno derecho de la prueba obtenida con violación del debido proceso], estructurándola sobre la base de una violación general del debido proceso y de las garantías del derecho de defensa y contradicción, lo que da lugar, entonces, al rechazo de plano de la misma.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-15-1001

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **069**
de fecha **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Noviembre Dieciséis de dos mil Veintidós

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el abogado EDWIN PAZ GARCIA quien actúa como apoderado de la parte demandada en escrito que obra en el archivo 35 del expediente digital, contra el auto fechado el 4 de agosto de 2022 que obra en el folio 3 del archivo 32 del expediente digital, mediante el cual se ordenó la elaboración del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble.

FUNDAMENTOS

En síntesis, aduce el recurrente que no se puede elaborar despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble, porque la providencia que ordena la venta en pública subasta fue objeto de recurso de apelación y aun no se ha desatado.

CONSIDERACIONES

Para resolver veamos:

Surtido el trámite correspondiente, mediante providencia fechada el 13 de febrero de 2020, obrante en el folio 120 del archivo 01, se ordenó la venta en pública subasta del bien y el secuestro del mismo.

Contra la anterior decisión, el apoderado EDWIN PAZ GARCIA, presentó recurso de apelación (folio 123 y ss, Archivo1).

Mediante auto proferido el 12 de octubre de 2021 (archivo 11 expediente digital) se concedió el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO.

El abogado EDWIN PAZ GARCIA, impugna dicha decisión para que se conceda la apelación en el efecto SUSPENSIVO. Escrito archivo 12 expediente digital).

El despacho en auto del 14 de diciembre de 2021 mantiene la decisión. (archivo 16 folio 2).

Contra la anterior decisión, el abogado EDWIN PAZ GARCIA presenta recurso de reposición. Escrito archivo 17 expediente digital).

Mediante auto fechado el 7 de marzo de 2022, el despacho resuelve, teniendo en cuenta que es reposición contra auto que resuelve reposición (archivo 21 expediente digital), además ordena la compulsa de copias al abogado ante la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Sin embargo, es claro que por los continuos recursos y actuaciones del abogado PAZ GARCIA, el expediente no ha sido remitido al Superior para que se surta el recurso

de apelación contra la providencia que decreta la venta en pública subasta del bien, lo cual se deberá hacer de manera inmediata.

Lo anterior para concluir que le asiste razón al recurrente abogado EDWIN PAZ GARCIA, en el sentido que la providencia que ordena la venta en pública subasta y el secuestro del inmueble no se encuentra en firme y por ende se revocará el auto ahora recurrido que ordena la elaboración del despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1.- **REVOCAR** el auto fechado el 4 de agosto de 2022, mediante el cual se ordena la elaboración del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble (archivo 32, folio 3)
- 2.- Por secretaría de manera inmediata dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de octubre de 2021 (archivo 11), confirmado mediante providencia del 14 de diciembre de 2021 (archivo 16), indicando que es únicamente contra la decisión que decreta la venta en pública subasta del bien.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-15-1001

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **069**
de fecha **17 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria